

exiido de pedimiento del dicho nuestro Fiscal la parte de la dicha Ciudad de Murcia ciertos Priuilegios originales, y entre ellos vno de la Era de mil y trezientos y veynte. Y el otro dado en la Era de mil y trezientos y veynte y vno, que su tenor dellos es el siguiente. Este es vn traslado bien, y fielmente sacado de vna carta de Priuilegio escrita en pergamino de cuero, con vn sello de plomo pendiente en filos de seda, que su tenor es como se sigue. **SE P A N** quantos esta carta de Priuilegio, y confirmacion vieren, como nos Don Felipe Segundo deste nombre, Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragõ, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iañ de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Conde de Barcelona, Senor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Athenas, y de Neopatria, Conde de Ruyfellon, y de Cerdenia, Marques de Oristan, y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y de Milan, Conde de Flandes, y de Tirol, &c. Vimos vna nuestra Cedula, firmada de nuestra mano, sobre la orden que dimos, para que solamente se escriua de nuevo el pliego, o pliegos de pergamino, que fueren menester para la cabeça, y pie de los Priuilegios, que de nos se confirman, y no à la letra, como antes se solia hazer, y vna carta de Priuilegio, y Confirmacion de los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Ysabel nuestros predecesores, que ay an gloria, escripta en pergamino, y sellada con su sello de plomo, pendiente en filos de seda à colores, librada de sus Cõcertadores, y Escriuanos mayores de nuestros Priuilegios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de su casa, su tenor de la qual dicha nuestra Cedula, y de la dicha carta de Priuilegio, y Cõfirmacion, que de suso se haze mencion, es este que se sigue. ¶ El Rey. Por quanto somos informados, que en escreuir de los Priuilegios que de nos se confirman, las partes han hecho, y hazen muchas cosas, porque dizque se acostumbra trasladar, y escriuir de nuevo a la letra, todos los Priuilegios que se han de confirmar. Y como la escriptura comunmente es mucha, y se escriue de buena letra, y en pergamino, se les lleuan por los que lo escriuen mucha cantidad, y precio: Y que demas desto con la dilacion, que necesariamente a de auer en el escriuir, esperan, y estân muchos dias en nuestra Corte, de que tambien se les recrecen grandes cosas, y trabajos, y vexacion. Y auiedo se en el nuestro Consejo platicado

Priuilegio, y cõfirmacion, del Rey D. Felipe el Segundo.

